

2021 INFORME

ANÁLISIS DE COBERTURA LEGISLATIVA ESTATAL. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA LEGISLATIVA POR LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD Y LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.



Observatorio para la Diversidad en el Deporte



Índice

1.	Introducción y objeto del documento	2
2.	Análisis del marco legislativo estatal	4
2.1.	Metodología	5
2.2.	Resumen gráfico	5
2.3.	Conclusiones	9
3.	Medidas legislativas sobre igualdad LGBTI+. Propuestas de redactado y recomendaciones.	10
3.1.	Declaración de la no discriminación en el ámbito deportivo. Libre participación, garantías y protección.	10
3.1.1.	Ámbito deportivo general	10
3.1.2.	Ámbito profesional y el federativo	11
3.2.	Derecho al reconocimiento y la autodeterminación de género e integridad corporal en la práctica y la competición deportiva.	11
3.3.	Implantación de códigos éticos y planes o protocolos contra la discriminación	13
3.4.	Implantación de protocolos contra el acoso, la discriminación o los delitos de odio y de promoción de buenas prácticas.	14
3.5.	Implantación de órganos competentes y consultivos.	15
3.6.	Colaboración con las entidades y clubes deportivos LGBTI inclusivos.	16
3.7.	Formación, información y sensibilización.	16
3.7.1.	Formación.	16
3.7.2.	Información.	17
3.7.3.	Sensibilización.	18
3.8.	Regímenes de bonificación.	18
3.9.	Regímenes sancionadores.	19
3.10.	Tercera edad	20
4.	Otras recomendaciones no recogidas a tener en cuenta	20

1. Introducción y objeto del documento

En el marco del Observatorio para la Diversidad en el Deporte, la Agrupación Deportiva Ibérica LGTBI, ADI lgtbi+, se ha enfocado en el análisis de la legislación vigente en materia de protección y fomento de la diversidad en el deporte, en consecución de sus objetivos y competencias:

- Visibilizar la violencia y discriminación que sufren diariamente las mujeres, las personas LGTBI+ y las personas que viven con VIH.
- Acompañar y orientar en el ámbito deportivo
- Analizar causas y patrones de estas violencias y discriminaciones
- Diseñar políticas y medidas que acaben con esta discriminación transversal

El presente informe se desarrolla desde una **perspectiva global de la protección y defensa de los derechos humanos** reconocidos por la Organización de Naciones Unidas, los Principios de *Yogyakarta* y el artículo 9.2. de la Constitución Española, que determina que los poderes públicos deben garantizar que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. El desarrollo de este informe está orientado a analizar la protección legislativa específica del ámbito deportivo.

Según el Ministerio de Interior, el total de crímenes de odio contra personas LGTBIQ+ registrados en 2019, fue de 278 (271 en 2018). El ministerio de Igualdad publicó en el mes de octubre una guía específica de ayuda a las personas del colectivo LGTBIQ+ víctimas de crímenes de odio. 83 (4,87%) del total de incidentes anuales, por delito de odio, ocurrieron en campos de fútbol e instalaciones deportivas. Ese mismo informe registra como los incidentes de **delitos de odio** que tienen como causa la **LGTBifobia aumentaron en un 8,6 % respecto a los datos de 2018**.

Es un hecho que las agresiones verbales están normalizadas en casi todos los estamentos deportivos, niveles y disciplinas, dando como resultado que para muchas personas los espacios deportivos puedan resultar hostiles. Este hecho visibiliza una realidad que responde a la violencia estructural que se dirige contra las personas LGTBI+ en todos los ámbitos de su vida, pero que en el ámbito deportivo es especialmente intensa e impune.

No es de extrañar que, de entre 11.000 participantes en los pasados Juegos Olímpicos, tan sólo un 0,05% fueran LGTBI visibles o que no haya habido, **en toda la historia del fútbol español, ni un solo hombre** que se haya declarado **homosexual o bisexual**. Esta invisibilidad y falta de referentes del colectivo en el deporte es resultado de estas hostilidades que se han normalizado en los espacios deportivos.

Cabe destacar que las intervenciones llevadas a cabo por ADI lgtbi y los registros del, recientemente constituido, Observatorio, apuntan a que la mayoría de las denuncias se realizan desde clubes LGTBI inclusivos, asociaciones por la defensa de los derechos de las personas del colectivo LGTBI y/o en CCAA que disponen de legislación específica de igualdad del colectivo LGTBI. Esto apunta a una posible infradenuncia de estos incidentes y agresiones.

El incidente más reciente que se ha registrado ha sido la agresión verbal que sufrió Víctor Gutiérrez durante el partido de la División de Honor del waterpolo en el mes de abril de este año. A pesar de que Catalunya dispone de un marco legislativo de igualdad LGTBI, hasta este incidente **no se había sancionado nunca una agresión homófoba en el deporte**.

Se insta pues, a la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados para que dé curso a la tramitación de la **modificación de la Ley 19/2007 que incorpore de forma expresa la LGTBIfobia al articulado y al régimen sancionador de la misma**.

Entre los casos de violencias específicas en las que ha intervenido ADI lgtbi+, cabe destacar una alta presencia de casos de discriminación institucional contra personas trans, impidiendo la participación de menores de edad acorde a su identidad de género: sucesos como el de Ona (nombre ficticio para mantener el anonimato), una niña de 8 años a la que la Federación Catalana de Natación negaba la posibilidad de competir bajo su identidad de género y su nombre manifestado. Otra intervención específica de este ámbito, llevada a cabo por la entidad

LGTB Crevillent, fue necesaria para conseguir el acceso de un chico trans a los vestuarios del gimnasio municipal de esta localidad.

A pesar del marco legislativo **no hay protocolos estandarizados para estas violencias específicas o el acoso motivado por LGTBifobia en el deporte**. Es necesario reparar el daño que sufren las víctimas, acabar con el amparo social de estas conductas y su impunidad, y visibilizar el compromiso de la sociedad con la defensa de los Derechos Humanos.

No se establecen planes preventivos basados en la formación e información o planes de sensibilización integrales. De igual manera no hay medidas correctivas o regímenes sancionadores frente a la agresión y el acoso por LGTBifobia en el deporte.

Frente a la **ausencia de una Ley Estatal de Igualdad LGTBI y de Igualdad de las Personas Trans**, diferentes Comunidades Autónomas han desarrollado sus propios marcos legislativos para proteger a las personas de situaciones de discriminación, abuso, acoso o violencia por su identidad de género, su expresión de género o su orientación afectivo sexual.

El Observatorio para la Diversidad en el Deporte pretende trasladar una imagen más fiel de las reglamentaciones que pueden proteger, en el ámbito deportivo, a las personas de situaciones de discriminación, abuso, acoso o violencia por su identidad de género, su expresión de género o su orientación afectivo sexual.

Así mismo, la Agrupación Deportiva Ibérica LGTBI insta a todas las CCAA a garantizar la participación de todas las personas en las competiciones deportivas que organicen, en términos de igualdad, sin discriminación motivada por su identidad de género, expresión de género, orientación afectivo sexual, diversidad corporal o variaciones intersexuales.

Para ello, ADI LGBTI+, recoge en este documento:

- El análisis de las normativas autonómicas vigentes en materia de igualdad LGTBI en el deporte.
- Un resumen de buenas prácticas en materia legislativa para la promoción y protección de la diversidad en el deporte.
- Una propuesta de texto refundido extraído de las leyes Autonómicas vigentes en el ámbito deportivo, que permite garantizar un marco mínimo de protección de los derechos de las personas no normativas en el ámbito deportivo.

En coherencia con la Declaración institucional sobre el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI y diversas en el ámbito del deporte (núm. exte. 140/000033), aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 28 de febrero de 2019, fruto del I Congreso Deporte y Diversidad (organizada por la asociación homónima, miembro de ADI LGBTI y que engloba a los clubes LGTBI inclusivos de Madrid, GMadridSports, Halegatos, Madrid Titanes Club de Rugby, Madminton y Madpoint), el compendio de buenas prácticas comprende los siguientes objetivos:

- *Denunciar y penalizar socialmente los comportamientos LGTBIfóbicos, machistas, xenófobos y discriminatorios en el entorno del deporte.*
- *Acabar con cualquier expresión de violencia ya sea física o verbal en los espacios deportivos, los campos de juego y las gradas, por cualquier causa y especialmente por cuestiones relacionadas con la diversidad sexual y de género.*
- *Equiparar el reconocimiento público de las deportistas femeninas respecto a los masculinos, así como los premios que se otorguen en cualquier manifestación deportiva.*
- *Garantizar la práctica deportiva de las personas trans y personas con variaciones intersexuales de acuerdo con su identidad de género, protegiendo sus derechos e intimidad, y velando especialmente en el deporte de élite por una reglamentación que asegure las condiciones de igualdad.*
- *Reconocer y situar la diversidad sexoafectiva, la identidad de género, y la expresión de género como elementos enriquecedores.*

2. Análisis del marco legislativo estatal

Desde la aprobación de la primera ley autonómica en 2009 contra la discriminación motivada por LGTBifobia en la Comunidad Foral de Navarra, más del 85% de la población española vive en comunidades autónomas y regiones que ofrecen protección contra discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual:

Comunidad Autónoma	Título (por orden cronológico)
Navarra	ley foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales ley foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas lgtbi+
Euskadi	ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales ley 9/2019, de 27 de junio, de modificación de la ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales
Galicia	ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.
Andalucía	ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. (no articula deporte) ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas lgtbi y sus familiares en Andalucía.
Islas Canarias	ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. (no articula deporte)
Catalunya	ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
Extremadura	ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la comunidad autónoma de Extremadura.
Illes Balears	ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la lgtbi fobia.
Madrid	ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la comunidad de Madrid. ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la comunidad de Madrid.
Murcia	ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la comunidad autónoma de la región de Murcia.
Aragón	ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la comunidad autónoma de Aragón ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la comunidad autónoma de Aragón.
Comunitat Valenciana	ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat valenciana. ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas lgtbi

No obstante, la protección de los derechos de las personas LGTBI es extremadamente heterogénea y se evidencian grandes desigualdades.

Algunas de las leyes de igualdad de personas trans no disponen de un capítulo específico sobre deporte, como por ejemplo, Andalucía e Islas Canarias y, entre las leyes de igualdad LGBTI, destaca la ausencia de medidas específicas, como es el caso de Galicia.

2.1. Metodología

A partir del estudio del marco legislativo vigente, se ha recogido el listado de medidas que se desarrollan en los diferentes artículos:

- Reconocimiento del derecho a la autodeterminación
- Declaración de no discriminación y libre participación
- Declaración de no discriminación. Competición y profesional
- Derecho a la participación y la competición deportiva según la identidad de género.
- Implantación de códigos éticos y planes o protocolos contra la discriminación
- Implantación de protocolos contra el acoso, la discriminación o los delitos de odio y de promoción de buenas prácticas.
- Implantación de órganos competentes y consultivos.
- Colaboración con las entidades y clubes deportivos LGBTI inclusivos.
- Formación
- Información
- Sensibilización
- Regímenes de bonificación.
- Regímenes sancionadores.
- Tercera edad.

Se incluyen como indicadores la presencia de una ley específica de igualdad LGBTI y una ley de igualdad de las realidades trans.

Si bien, algunos articulados de estas leyes autonómicas son transversales, el estudio se centra específicamente en la cobertura de los derechos y protección en el ámbito deportivo.

Estos ítems actúan como indicadores del nivel de protección legislativa de los derechos de las personas del colectivo LGBTI en el deporte y permite establecer un ranking entre las comunidades autónomas, asignando puntuación a cada medida recogida en su marco legislativo. Es un procedimiento similar al que utiliza la International Lesbian and Gay Association, ILGA, en sus informes globales de legislación en materia de derechos de las personas del colectivo LGBTI+.

2.2. Resumen gráfico

El siguiente cuadro resume de la calidad del mismo, detallado por Comunidades Autónomas, frente a los ámbitos de buenas prácticas delimitados en este documento:

[Enlace a la versión online más actual](#)

Cuadro resumen:
ANÁLISIS DE COBERTURA LEGISLATIVA ESTATAL.

Cobertura	Valor	Pts (n/10)	Rnk	CCAA	Ley de igualdad LGTBI		Medidas legislativas sobre igualdad LGTBI+ en el deporte													
							Reconoce el derecho a la autodeterminación	Declaración de no discriminación y libre participación	Declaración de no discriminación. Competición y profesional	Derecho a la participación y la competición deportiva según la identidad de género.	Implantación de códigos éticos y planes o protocolos contra la discriminación	Implantación de protocolos contra el acoso, la discriminación o los delitos de odio y de promoción de buenas prácticas.	Implantación de órganos competentes y consultivos.	Colaboración con las entidades y clubes deportivos LGBTI inclusivos.	Formación	información	sensibilización.	Regímenes de bonificación.	Regímenes sancionadores.	Tercera edad
Ley	1,5	6,0	4	Andalucía	•	•	•	•	NO	•	NO	NO	•	NO	•	NO	•	NO	NO	NO
Recogida	0,5	9,0	1	Aragón	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	NO	•	•	NO
Incompleta	0,25	1,5	12	Canarias	NO	•	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Otras med.	0,5	0	14	Cantabria	NO	NO														
		0	14	Castilla y León	NO	NO														
		0	14	Castilla-La Mancha	NO	NO														
		5,8	5	Catalunya	•	NO	NO	•	-	•	NO	•	o	NO	•	•	•	NO	NO	NO
		0	14	Ciudad Autónoma de Ceuta	NO	NO														
		0	14	Ciudad Autónoma de Melilla	NO	NO														
		7,0	2	Comunidad de Madrid	•	•	•	•	•	•	•	NO	o	NO	•	NO	NO	NO	NO	•
		5,0	6	Comunidad Foral de Navarra	•	•	•	•	NO	•	NO	NO	NO	NO	•	NO	NO	NO	NO	NO
		6,5	3	Comunitat Valenciana	•	•	•	•	NO	•	•	NO	o	NO	•	NO	•	NO	NO	NO
		3,0	10	Euskadi	NO	•	•	NO	NO	NO	NO	NO	NO	o	NO	NO	o	NO	NO	NO
		3,5	8	Extremadura	•	NO	•	•	NO	•	NO	NO	NO	NO	•	NO	NO	NO	NO	NO
		2,5	11	Galicia	•	NO	NO	•	NO	NO	NO	NO	NO	•	NO	NO	NO	NO	NO	NO
		5,5	6	Illes Balears	•	NO	•	-	-	•	NO	•	NO	NO	•	NO	•	NO	•	NO
		0	14	La Rioja	NO	NO														
		0,5	13	Principado de Asturias	NO	NO								o						
		3,5	8	Región de Murcia	•	NO	•	•	NO	•	NO	NO	NO	NO	•	NO	NO	NO	NO	NO

Cabe destacar que, a pesar de la existencia de estas normas legislativas, el grado de implantación es desconocido en muchas CCAA y algunas de ellas están todavía en desarrollo y se registra su aplicación parcial con campañas informativas o acciones formativas, principalmente en capitales de provincia.

El sistema de puntuaciones sobre las propuestas, desarrolladas para la igualdad en el deporte, se le asigna 1,5 puntos a la existencia de leyes de igualdad LGTBI ya que proporcionan herramientas transversales de cambio y protección.

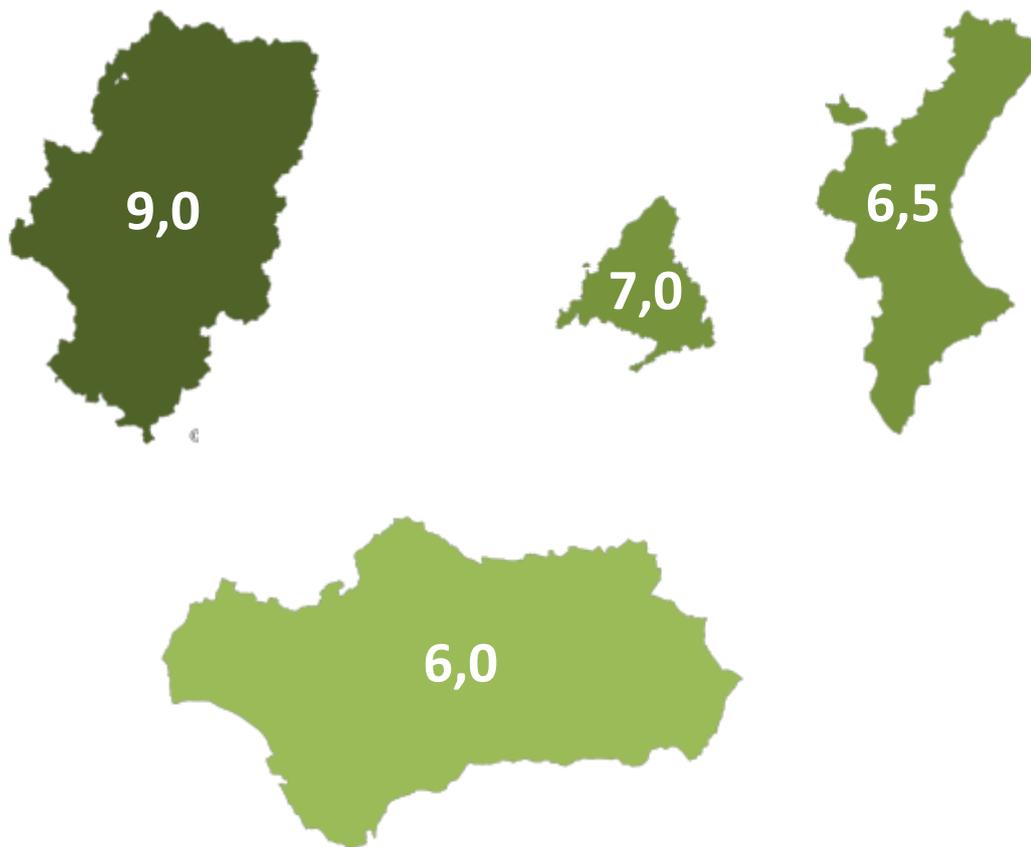
El resto de los apartados específicos del ámbito deportivo puntúan 0,5 puntos, no obstante, los articulados cuya protección no está definida o cubre de manera parcial o insuficiente el ámbito al que se refiere, la puntuación asignada es de 0,25 puntos.

En casos específicos donde se protege la diversidad en el deporte, de manera transversal, a través de otros artículos, se ha validado la puntuación de 0,5 puntos.

Clasif.	Comunidad	Pts
1	Aragón	9,0
2	Comunidad de Madrid	7,0
3	Comunitat Valenciana	6,5
4	Andalucía	6,0
5	Catalunya	5,8
6	Illes Balears	5,5
7	Comunidad Foral de Navarra	5,0
8	Extremadura	3,5
8	Región de Murcia	3,5
10	Euskadi	3,0
11	Galicia	2,5
12	Canarias	1,5
13	Principado de Asturias	0,5
14	Cantabria	0
14	Castilla y León	0
14	Castilla-La Mancha	0
14	La Rioja	0
14	Ciudad Autónoma de Ceuta	0
14	Ciudad Autónoma de Melilla	0

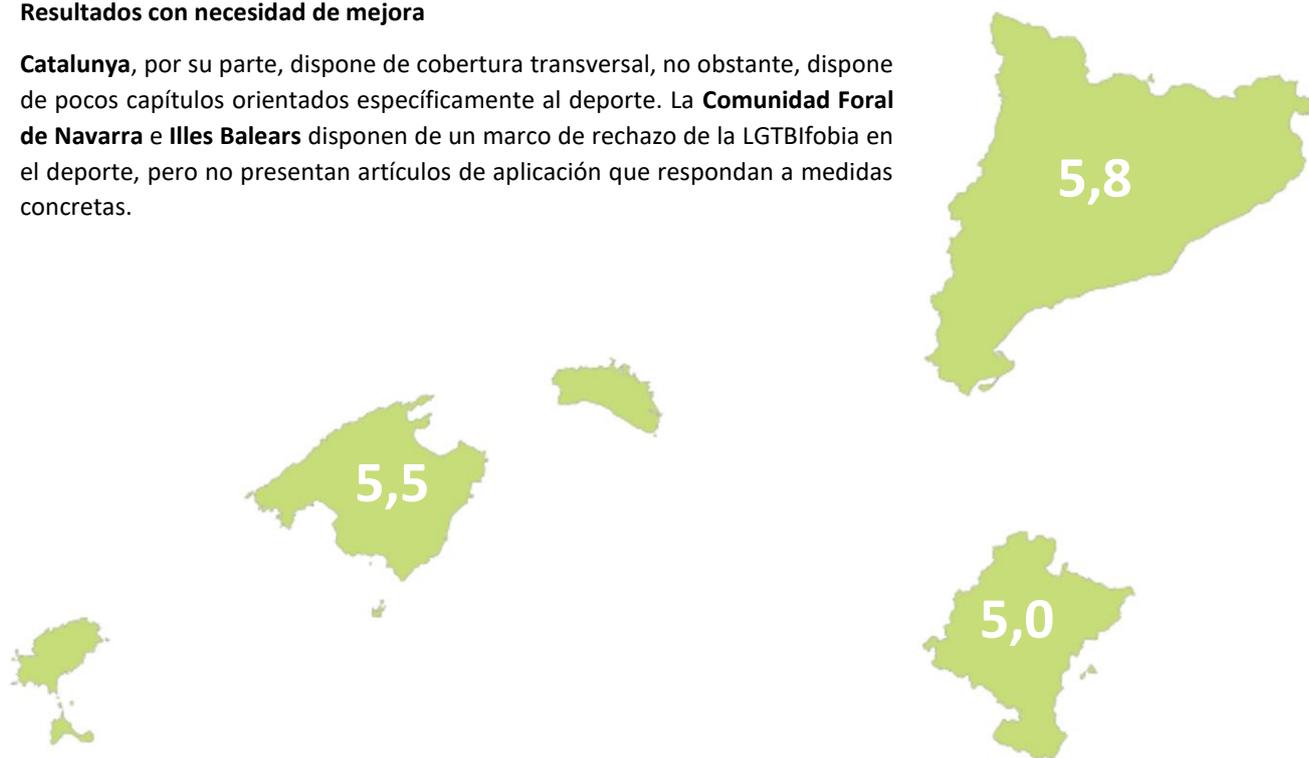
Mejores resultados

La puntuación general sitúa a **Aragón, Comunidad Autónoma Madrid, Comunitat Valenciana y Andalucía** como las CCAA que más garantías recogen.

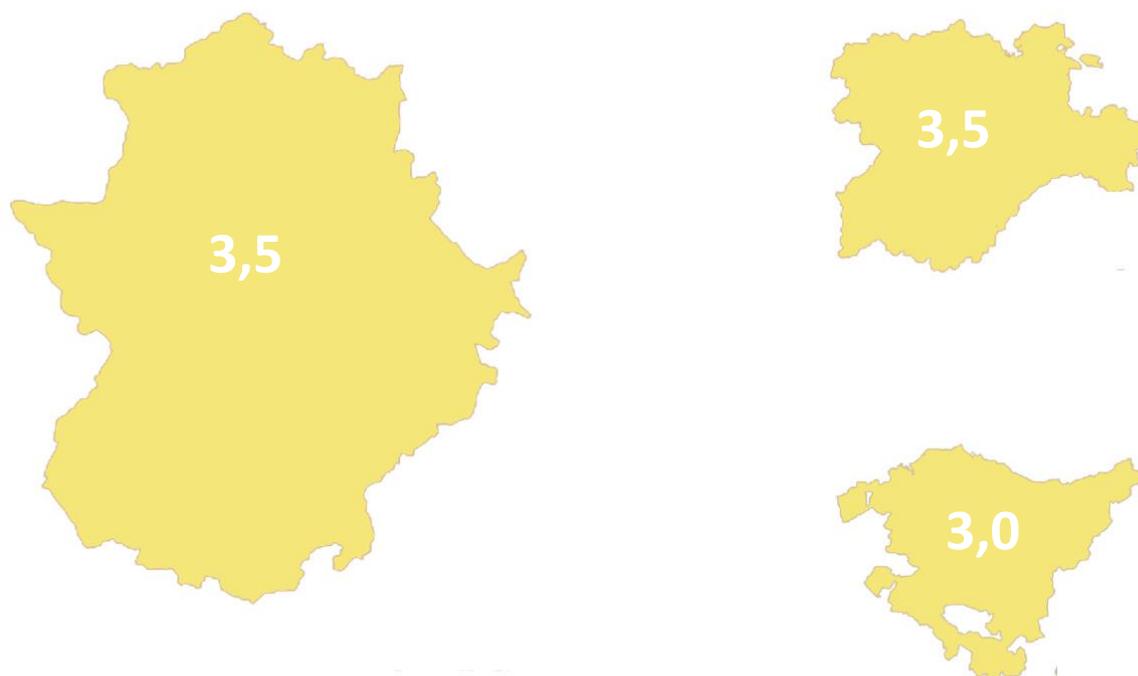


Resultados con necesidad de mejora

Catalunya, por su parte, dispone de cobertura transversal, no obstante, dispone de pocos capítulos orientados específicamente al deporte. La **Comunidad Foral de Navarra** e **Illes Balears** disponen de un marco de rechazo de la LGTBifobia en el deporte, pero no presentan artículos de aplicación que respondan a medidas concretas.



Euskadi, Región de Murcia y Extremadura presentan una protección deficiente en el ámbito deportivo.



Galicia hace mención específica en el ámbito deportivo, pero no desarrolla medidas concretas. **Canarias** no recoge ninguna mención al ámbito deportivo.

Comunidades sin cobertura contra la LGTBIfobia

El resto de las comunidades no disponen de ningún tipo de protección legal específica no estatal para la población LGTB+.

2.3. Conclusiones

El reconocimiento del derecho a la autodeterminación está presente en casi todas las CCAA que disponen de legislación de igualdad, exceptuando a: Canarias, Catalunya y Galicia.

Las leyes de protección de los derechos de las personas trans no recogen capítulos específicos en materia deportiva en las Islas Canarias o Andalucía.

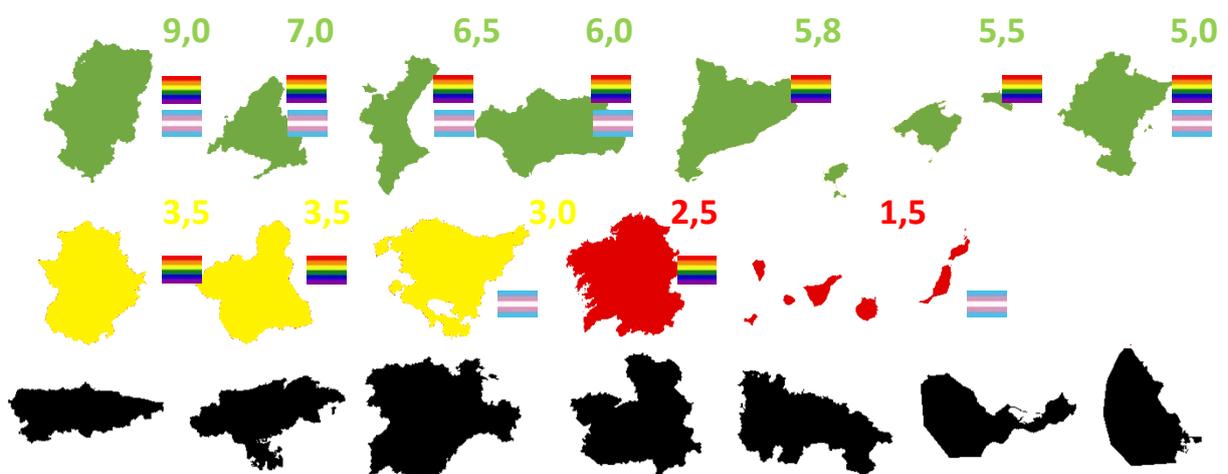
La declaración de no discriminación y libre participación es común en casi todas las CCAA con legislación, excepto Canarias y Euskadi.

En el caso específico de competiciones y el ámbito profesional deportivo público, la protección sólo se especifica en Aragón y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Falta articulación para la implantación de protocolos contra el acoso, la discriminación o los delitos de odio y de promoción de buenas prácticas es escasa, buena muestra de ello es que la primera sanción deportiva del estado motivada por LGTBIfobia se ha producido este año.

La mayoría de las normas centran su redactado en las medidas preventivas basadas en la formación, información y sensibilización, pero no definen las competencias específicas, contenidos o agentes responsables y destinatarios de estas.

Próximos informes del Observatorio para la Diversidad en el Deporte estarán orientados a analizar la ejecución real y realizar la comparativa de los estudios disponibles que permitan obtener datos objetivos de su impacto real.



3. Medidas legislativas sobre igualdad LGBTI+. Propuestas de redactado y recomendaciones.

3.1. Declaración de la no discriminación en el ámbito deportivo. Libre participación, garantías y protección.

Este apartado define la intención del conjunto de normas que va a desarrollar la autoridad competente en los ámbitos

3.1.1. Ámbito deportivo general

Las autoridades competentes han de sostener la intención de garantizar, proteger y velar para que la participación en la actividad física, en todos sus ámbitos y niveles, se realice en términos de igualdad y no discriminación; haciendo mención explícita a la discriminación por motivo de identidad de género, expresión de género, orientación afectivo sexual, diversidad corporal o variaciones intersexuales.

3.1.1.1 Propuesta de redactado

1. *El Gobierno de la Comunidad Autónoma promoverá y garantizará que la participación en la práctica deportiva y de actividad física, y en actividades de ocio y tiempo libre, se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación afectivo sexual, diversidad corporal o variaciones intersexuales.*
2. *Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades recreativas, deportivas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad, respeto y protección de las realidades de las personas LGBTI+, evitando cualquier acto de discriminación, prejuicio, hostigamiento y violencia institucional, física o psicológica.*
3. *Se garantizará un deporte inclusivo y no segregado, erradicando toda forma de LGTBifobia en la práctica deportiva, actividad física, eventos y competiciones deportivas y en actividades de ocio y tiempo libre, organizados por la Comunidad Autónoma.*

3.1.1.2. Marco legislativo

<p>Art. 35 Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley foral 8/2017 DE 19 DE JUNIO, PARA LA IGUALDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS LGTBI+. Puntos 1,2 y 5</p>	<p>Art. 34. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Puntos 1, 2 y 4</p>
<p>Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Art. 39. Medidas en el ámbito del deporte. CAPÍTULO VII. Cultura, ocio, turismo y deporte. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGBTI y sus familiares en Andalucía.</p>
<p>Art. 35. Deporte, actividad física, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO 7 Medidas en el ámbito de la cultura, el ocio y el deporte. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. Puntos 1 y 4</p>	<p>Artículo 29. Deporte. CAPÍTULO VII. MEDIDAS EN MATERIA DE DEPORTE. LEY 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.</p>
<p>Art. 14. Cultura, ocio y deporte. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBifobia. Puntos 1 y 2</p>	<p>Artículo 30. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Puntos 1, 2 y 4</p>

3.1.2. Ámbito profesional y el federativo

Se debe designar a la administración competente con la finalidad de:

- Liberar los espacios deportivos y sus actividades, de cualquier manifestación de discriminación, acoso, agresión
- Garantizar el respeto y la dignidad a todas las realidades del colectivo LGTBIQ+.
- Garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género y el derecho a la libre autodeterminación de género en todo momento, en todas las actividades y servicios.
- Garantizar el derecho a la intimidad de todas las personas.
- Garantizar el respeto hacia la imagen física y la expresión de género de todas las personas.
- Fomentar y proteger la diversidad en el deporte

3.1.2.1 Propuesta de redactado

El órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma desarrollará un protocolo específico, que deberán cumplir las Federaciones deportivas y sus Clubes adscritos, con las siguientes finalidades:

- a) Eliminar cualquier comportamiento LGTBIfóbo que tenga lugar en sus competiciones o actividades.*
- b) Garantizar que, en la inscripción y desarrollo de la actividad deportiva y competiciones, se realizan en concordancia a la identidad de género, el nombre y pronombres manifestados.*
- c) Garantizar que todos los modelos administrativos reflejan la diversidad familiar y protegen la intimidad y el derecho a la autodeterminación de género de todas las personas.*
- d) Garantizar el acceso y uso de las instalaciones, actividades y eventos en concordancia a la identidad de género de todas las personas.*

3.1.2.2. Marco legislativo

Art. 32. Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 4.

Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Art. 14. Cultura, tiempo libre y deporte. CAPÍTULO I Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Punto b.

3.2. Derecho al reconocimiento y la autodeterminación de género e integridad corporal en la práctica y la competición deportiva.

El articulado en el ámbito deportivo debe reconocer y proteger el derecho al reconocimiento de la identidad de género, en todas las categorías de edad. Debe, además, velar porque el trato y acceso a todas las actividades, competiciones, instalaciones y servicios deportivos sean acordes a la identidad de género manifestada.

La expedición de cualquier documentación y de licencias, deberá ser acorde a la identidad de género y nombres manifestados, independientemente de los datos registrales, en todos los ámbitos y categorías de edad, sin la necesidad de aportar ningún tipo de diagnóstico ni documentación de carácter médico. También se deberá proteger el derecho a la intimidad de todas las personas usuarias de las instalaciones, actividades y servicios deportivos.

Respetar, y hacer respetar, la imagen física de todas las personas. Los vestuarios deberán estar dotados de al menos una cabina o cubículo, no segregado, que permita asegurar la intimidad de las personas usuarias.

Se deberá velar por la despatologización de las realidades trans, evitando en todo caso la solicitud de informes médicos o cualquier otro tipo de proceso oneroso.

3.2.1. Propuesta de redactado

Las Federaciones deportivas y sus Clubes adscritos tendrán que cumplir con los protocolos deportivos para la igualdad real y efectiva de las personas trans, desarrollados desde la Consejería correspondiente, con las siguientes finalidades:

- a) Garantizar que, en la inscripción y desarrollo de toda actividad deportiva y competiciones, se realizan en concordancia a la identidad de género, el nombre y pronombres manifestados, independientemente de los datos registrales y de la categoría de edad, sin ser necesario presentar ningún tipo de diagnóstico, tratamiento o documentación médica.*
- b) Garantizar que todos los modelos administrativos protegen la intimidad y el derecho a la autodeterminación de género de todas las personas. Si fuera necesario un documento o carné identificativo en dichas actividades, incluido el carné de cualquier federación deportiva, este reflejará la identidad de género y nombre manifestados.*
- c) Garantizar el acceso y uso seguro de las instalaciones en concordancia a su identidad de género a todos los efectos.*
- d) Respetar (y hacer respetar) la imagen física de todas las personas, así como la libre elección de su indumentaria, si esta estuviese diferenciada por género. A tal fin, los vestuarios, en caso de no disponer de espacios que permitan la intimidad, deberán estar dotados de al menos una cabina o cubículo, no segregado, que permita asegurar la intimidad de las personas usuarias.*

La autoridad competente recabará el compromiso de todas las entidades deportivas para garantizar que las personas trans puedan participar en las actividades deportivas de acuerdo a su identidad de género, independientemente de sus datos registrales, en todas las categorías de edad.

A tal efecto, los poderes públicos colaborarán entre sí y con las asociaciones, organizaciones, colectivos y entidades, públicas y privadas, consolidando un órgano consultivo para la inclusión de las personas trans, que además vigilará el cumplimiento y desarrollo de la presente ley en materia deportiva.

3.2.2. Marco legislativo

Art. 35. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. LEY FORAL 8/2017, DE 19 DE JUNIO, PARA LA IGUALDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS LGTBI+. Puntos 1 y 3.

Artículo 31. Medidas que afectan a las entidades deportivas. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de

Artículo 14. Cultura, tiempo libre y deporte. CAPÍTULO I Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Punto 2 f).

Art. 39. Medidas en el ámbito del deporte. CAPÍTULO VII. Cultura, ocio, turismo y deporte. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los

<p>orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 1</p> <p>Art. 32. Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 3. b)</p> <p>Art. 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</p>	<p>derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.</p> <p>Artículo 14. Cultura, ocio y deporte. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia. Punto 2, f).</p> <p>Artículo 30. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Punto 1</p> <p>Artículo 34. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Punto 1</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.3. Implantación de códigos éticos y planes o protocolos contra la discriminación

Con el fin de garantizar un entorno deportivo libre de discriminación, la autoridad competente debe desarrollar las herramientas necesarias, códigos, planes y/o protocolos que permitan situar la diversidad sexoafectiva, la identidad y expresión de género y la orientación afectivo sexual como elementos enriquecedores, así como promover un modelo deportivo igualitario y accesible para todas las personas fundamentada en el libre desarrollo personal, educación e inclusión social.

Por otra parte, se recabará el compromiso explícito y firme de promover un entorno de respeto y no tolerar ningún tipo de práctica discriminatoria, de acoso, abuso o de violencia motivada por identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual y de cooperar con la autoridad competente para liberar los espacios deportivos de LGTBIfobia.

Este compromiso deberá trasladarse a todos los ámbitos, estamentos y agentes del ámbito deportivo con la finalidad de fomentar los valores de igualdad de trato, respeto, dignidad y libre desarrollo personal.

3.3.1. Propuesta de redactado

La dirección general competente en materia de deporte junto con las federaciones autonómicas y las entidades deportivas, desarrollarán protocolos de actuación para la modificación de la reglamentación en el sentido de permitir, incentivar y acomodar la práctica deportiva de las personas deportistas LGTBI en general y de las personas deportistas trans y las personas con variaciones intersexuales, como expresión de la traslación a la reglamentación deportiva del principio constitucional de igualdad de trato y no discriminación. En este sentido se incentivará la práctica deportiva y la enseñanza de la práctica deportiva en un modelo de deporte mixto, no segregado.

La autoridad competente recabará el compromiso de todas las entidades deportivas de rechazar cualquier tipo de discriminación, haciendo explícita la no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género en sus estatutos y reglamentos de régimen interno.

La dirección general competente en materia de deporte promoverá que las entidades deportivas desarrollen todas sus actividades a partir de un código ético al que estarán sujetos el personal directivo, entrenador, técnico y demás personal del club, las personas deportistas, los grupos de personas aficionadas y socias de la entidad y el público que asista a los eventos realizados en las instalaciones de la entidad. El objetivo de

este código será adaptar el funcionamiento global de las entidades deportivas a los principios de igualdad de trato y no discriminación y garantizar los derechos de las personas deportistas y espectadoras.

Los clubes deberán cumplir con el protocolo de actuación ante acoso, abuso, discriminación o violencia contra las personas del colectivo LGTBI en el deporte, que desarrollará la Consejería correspondiente, así como implantar medidas proactivas de visibilidad de la realidad LGTBI.

3.3.2. Marco legislativo

<p>Artículo 31. Medidas que afectan a las entidades deportivas. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 3.</p>	<p>Art.32 Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 1</p>
<p>Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Artículo 35. Deporte, actividad física, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO 7 Medidas en el ámbito de la cultura, el ocio y el deporte. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. Punto 2.</p>

3.4. Implantación de protocolos contra el acoso, la discriminación o los delitos de odio y de promoción de buenas prácticas.

Con el fin de garantizar un entorno deportivo libre de discriminación, la autoridad competente debe desarrollar las herramientas necesarias, planes y/o protocolos, que permitan que los agentes deportivos puedan identificar y denunciar cualquier posible situación de acoso, violencia, abuso o discriminación contra las personas del colectivo LGTBI en el ámbito deportivo.

Así mismo, la autoridad competente deberá implantar estos planes y protocolos, así como aplicarlos y actuar con la máxima diligencia en su cumplimiento.

Por otra parte, se recabará el compromiso explícito y firme de no tolerar ningún tipo de práctica discriminatoria, de acoso, abuso o de violencia motivada por identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual y de cooperar con la autoridad competente para liberar los espacios deportivos de LGTBifobia.

3.4.1. Propuesta de redactado

Las administraciones públicas deben garantizar la adopción de las medidas pertinentes, en materia de actividades deportivas y recreativas para evitar que se puedan cometer actos de acoso, discriminación o delitos de odio por motivo de identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual.

La Administración de la Comunidad Autónoma creará un protocolo de actuación en casos de agresiones físicas o verbales en el entorno deportivo, así como una red de apoyo social y psicológico para las víctimas.

La Administración de la Comunidad Autónoma actuará de oficio ante los casos de acoso, discriminación o delito de odio motivado por identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual que se produzcan en el ámbito deportivo.

3.4.2. Marco jurídico

Artículo 33. Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 1.

Artículo 14. Cultura, tiempo libre y deporte. CAPÍTULO I Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Punto 2.

3.5. Implantación de órganos competentes y consultivos.

La autoridad competente debe implantar los órganos competentes y consultivos, en su ámbito de aplicación, para la consecución de la implantación y aplicación de las leyes de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

3.5.1. Propuesta de redactado

La autoridad competente en materia de deporte se compromete a la promoción y protección de los valores de la diversidad e inclusión en la regulación de toda la actividad deportiva.

A tal efecto, los poderes públicos colaborarán entre sí y con las asociaciones, organizaciones, colectivos y entidades, públicas y privadas, consolidando un órgano consultivo para el fomento y protección de la diversidad en el deporte, que además vigilará el cumplimiento y desarrollo de la presente ley en materia deportiva.

Asimismo, se incluirán dentro de los programas de la dirección general competente en materia de deporte las competiciones LGTBI, que figurarán dentro de la página web y otros medios de difusión de la dirección general competente en materia de deporte.

La dirección general competente en materia de deporte incluirá formación específica en valores de diversidad y respeto en todos los planes de formación de cada uno de los deportes.

3.5.2. Marco Legislativo

Artículo 30. Promoción de la diversidad y la inclusión. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 1.

Artículo 39. Medidas en el ámbito del deporte. CAPÍTULO VII. Cultura, ocio, turismo y deporte. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Punto 3.

3.5.3. Otras recomendaciones

En base al texto de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se propone la adición de la siguiente reglamentación orientada contra la LGTBIfobia en el deporte:

La autoridad competente asistirá también las labores de estos órganos mediante la recogida de información para la posterior elaboración de estadísticas y evaluación de situaciones de riesgo, destinadas a:

- a) *Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en los espectáculos deportivos, previa disociación de los datos de carácter personal relacionados con las mismas, así como realizar encuestas sobre esta materia.*
- b) *Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la LGTBIfobia en el deporte.*

3.6. Colaboración con las entidades y clubes deportivos LGBTI inclusivos.

La autoridad competente debe fomentar la cooperación entre la Administración y aquellas asociaciones de la sociedad civil que desarrollan su labor en la Comunidad Autónoma y que trabajan en el ámbito de la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI.

3.6.1. Propuesta de redactado

La práctica deportiva y de actividad física se desarrollará en términos de igualdad y sin discriminación alguna por razón de orientación sexual e identidad de género. A tal efecto, los poderes públicos colaborarán entre sí y con las asociaciones, organizaciones, colectivos y entidades, públicas y privadas.

3.6.2. Marco Legislativo

Artículo 29. Deporte. CAPÍTULO VII. MEDIDAS EN MATERIA DE DEPORTE. LEY 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.

3.7. Formación, información y sensibilización.

Deberán establecerse planes de formación, información y sensibilización orientadas a:

- La prevención del acoso, abuso, discriminación o violencia motivada por identidad de género, expresión de género u orientación sexoafectiva en el ámbito deportivo.
- Reconocer y situar la diversidad afectivo sexual, la identidad de género y la expresión de género como elementos enriquecedores.
- Promover el uso de un lenguaje inclusivo que evite expresiones discriminatorias por razón de identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual.
- Fomentar la inclusión de las realidades excluidas de la heteronorma y liberar la práctica deportiva de los prejuicios y estereotipos heterohegemónicos.

3.7.1. Formación.

Contenido formativo mínimo propuesto:

- i) Machismo y LGTBIfobia en el ámbito deportivo
- ii) Medidas contra el machismo y la LGTBIfobia en el deporte.
- iii) Conceptos básicos acerca de diversidad corporal, variaciones intersexuales, roles de género, identidad de género, expresión de género no normativas, diversidad afectivo sexuales, visibilidad, referentes, igualdad, equidad.
- iv) Legislación autonómica y estatal en materia de igualdad de las personas LGBTI.

- Duración mínima propuesta: 8h.
- Modalidad propuesta: Presencial. Admitida la presencialidad telemática síncrona.

3.7.1.1. Propuesta de redactado

La dirección general competente en materia de deporte actuará en apoyo de las federaciones deportivas en el desarrollo de programas de formación, en todos los rangos de edad. Esta formación irá dirigida al personal funcionario o laboral, las personas gestoras y trabajadoras de los espacios deportivos, federaciones y clubes

deportivos, así como aquellas personas que desarrollen actividad en las mismas no transferidas de otras administraciones públicas, mediante convenios de colaboración u otros instrumentos.

Se deberá formar al personal técnico encargado de las categorías inferiores y escuelas deportivas en la promoción de la igualdad de trato y en el respeto a la diversidad.

Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de las y los profesionales de educación física, didáctica deportiva, ocio y tiempo libre que incorporen las realidades LGTBI, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación, acoso o violencia por identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual. Para ello, se crearán espacios de trabajo colaborativo con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y se promoverá la elaboración de guías de buenas prácticas para clubes, agrupaciones o federaciones deportivas sobre la no discriminación y la inclusión de las personas del colectivo LGTBI+.

Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del deporte, ocio y tiempo libre y juventud.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma dotará de materiales, protocolos y espacios para detectar y prevenir el acoso LGTBI, así como para concienciar sobre el mismo.

3.7.1.2. Marco Legislativo

<p>Art. 35. Deporte, actividad física, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO 7 Medidas en el ámbito de la cultura, el ocio y el deporte. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. Punto 1</p>	<p>Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Art. 35. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. LEY FORAL 8/2017, DE 19 DE JUNIO, PARA LA IGUALDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS LGTBI+. Punto 4.</p>	<p>Artículo 10. Formación y sensibilización. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Puntos 1 y 2</p>
<p>Art. 32. Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 2</p>	<p>Artículo 30. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Punto 3</p>
<p>Artículo 10. Formación y sensibilización. CAPÍTULO I Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Punto 1 y 2</p>	<p>Artículo 34. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte. Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Punto 3</p>
<p>Artículo 20. Formación y sensibilización. CAPÍTULO IV. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Puntos 1 y 2.</p>	<p>Artículo 39. Medidas en el ámbito del deporte. CAPÍTULO VII. Cultura, ocio, turismo y deporte. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Punto 2</p>

3.7.2. Información.

3.7.2.1. Propuesta de redactado

Desde el departamento competente en materia de deporte se desarrollarán campañas públicas contra la LGTBifobia y como promoción de la diversidad, la inclusión y los derechos a la igualdad de trato y la no discriminación.

Se garantizará el acceso a bibliografía específica sobre la temática LGBTI.

3.7.2.2. Marco legislativo

<p>Artículo 30. Promoción de la diversidad y la inclusión. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual,</p>	<p>Artículo 14. Cultura, tiempo libre y deporte. CAPÍTULO I Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 2</p> <p>Artículo 10. Formación y sensibilización. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Puntos 1 y 2</p>	<p>los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Punto 2. d)</p> <p>Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.7.3. Sensibilización.

3.7.3.1. Propuesta de redactado

Se promoverá la visibilidad de los colectivos LGTBI en el ámbito del deporte, dando a conocer referentes de estos colectivos, especialmente de los menos representados públicamente y garantizarán la promoción y la difusión de las buenas prácticas de las asociaciones, clubes y federaciones en materia de protección y promoción de la diversidad en el ámbito deportivo.

El departamento competente en materia de deporte promoverá campañas públicas, mediante la implicación de personas deportistas de reconocida valía y prestigio personal, para la promoción de los valores del respeto a la diversidad afectivo-sexual e inclusión.

Las administraciones públicas velarán por la incorporación de actividades para la no discriminación por razones de identidad de género, expresión de género u orientación afectivo sexual en el deporte.

3.7.3.2. Marco legislativo

<p>Artículo 30 y Artículo 33. Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. punto 3.</p> <p>Artículo 14. Cultura, tiempo libre y deporte. CAPÍTULO I Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Puntos 1 y 2.</p>	<p>Artículo 35. Deporte, actividad física, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO 7 Medidas en el ámbito de la cultura, el ocio y el deporte. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. Punto 5.</p> <p>Artículo 14. Cultura, ocio y deporte. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Punto 2.</p> <p>Artículo 14. Cultura, ocio y deporte. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Punto 2 a).</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.8. Regímenes de bonificación.

Los criterios de evaluación y adjudicación de ayudas públicas, en la adjudicación de espacios de entrenamiento, y recursos en general deberán orientarse, entre otros objetivos, para promocionar el respeto a la diversidad e inclusión con el objetivo de crear espacios deportivos sin violencia y que respeten la diversidad.

3.8.1. Propuesta de redactado

Se deberá velar por la promoción activa de los valores de diversidad e inclusión con el objetivo de crear espacios deportivos sin violencia y que respeten la diversidad. Deberá convertirse en un criterio más para la evaluación y adjudicación de ayudas y recursos en general. Para ello las entidades deberán desarrollar planes de seguimiento y actuación concretos y evaluables.

3.8.2. Marco legislativo

Artículo 30. Promoción de la diversidad y la inclusión. CAPÍTULO VIII. Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 2.

3.9. Regímenes sancionadores.

Es muy reseñable que, como se indicaba en el primer capítulo, la primera sanción estatal, motivada por LGTBIfobia, se ha interpuesto y aplicado en abril de 2021.

La autoridad competente deberá desarrollar un régimen sancionador orientado a erradicar la violencia del deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva.

Se deben establecer, a través de los órganos correspondientes, sanciones a la publicidad asociada al deporte o a deportistas que discrimine, veje o penalice la diversidad afectivo sexual.

Las federaciones deportivas también deberán incorporar a sus textos legales la condena de todo tipo de discriminación haciendo explícita la no discriminación por causa de orientación sexual, identidad de género e identidad afectivo sexual.

3.9.1. Propuesta de redactado

La dirección general competente en materia de deporte, en las competiciones convocadas directamente por la misma, incluirá explícitamente en su normativa sancionadora cualquier violencia, abuso, acoso o discriminación por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La Administración de la Comunidad Autónoma actuará de oficio ante los casos de discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género que se produzcan en el ámbito deportivo.

3.9.2. Marco legislativo

Artículo 32. Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 2.

Artículo 33. Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad. CAPÍTULO VIII Medidas en el ámbito del deporte. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Punto 2.

Artículo 14. Cultura, ocio y deporte. CAPÍTULO I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia. Punto 2, e).

3.9.3. Otras recomendaciones

En base al texto de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se propone la adición de la siguiente reglamentación orientada contra la LGTBIfobia en el deporte:

Así mismo, la dirección general competente deberá actuar para la vigilancia y control, a efectos de:

- a) *La adopción de medidas sancionadoras a quienes incumplan la normativa prevista.*
- b) *Interponer recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva contra los actos dictados en cualquier instancia por las federaciones deportivas en la aplicación del régimen disciplinario previsto, cuando considere que aquéllos no se ajustan al régimen de sanciones establecido.*

- c) *Instar a las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales a modificar sus estatutos para recoger en los regímenes disciplinarios las normas relativas a la violencia y/o discriminaciones motivadas por LGTBIfobia.*
- d) *Coordinar su actuación en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como el seguimiento de su actividad.*

3.10. Tercera edad

La mención a las personas mayores en la legislación de carácter inclusivo deportivo tiene dos cometidos, fomentar el desarrollo personal a través de la universalización de la práctica de la actividad física en todos los rangos de edad y paliar los prejuicios y el edadismo o discriminación por motivo de edad.

Se pretende pues, derribar prejuicios que asocian la edad avanzada con fragilidad, dependencia o deterioro físico y que alejan a la población de la práctica deportiva.

3.10.1. Propuesta de redactado

Se promoverán medidas de acción positiva hacia las personas mayores LGTBIQ de cara a la integración y la visibilidad de las personas de la tercera edad en el ámbito deportivo.

3.10.2. Marco legislativo

Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre. CAPÍTULO XIV. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

4. Otras recomendaciones no recogidas a tener en cuenta

Sería recomendable incluir en los articulados la protección específica de los derechos de sectores de la población sensible, incorporando, si fuera necesario, medidas correspondientes con sus necesidades específicas.

1. Menores de edad.
2. Personas con variaciones intersexuales.
3. Personas migrantes.

Otro apartado a tener en cuenta es abordar la legislación deportiva profesional desde la perspectiva de la inclusión laboral, como complemento a las leyes del deporte estatal y autonómicas; haciendo mención especial a los protocolos laborales contra el acoso o discriminación por LGTBIfobia, la prevención de riesgos laborales psicosociales derivados de este tipo de discriminación y violencias o planes formativos y de concienciación orientados a la inserción laboral en el ámbito deportivo.

Sobre ADI LGTBI+

La Agrupación Deportiva Ibérica LGTBI+, fundada en 2009, es la unión de entidades deportivas de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la península ibérica. Su actuación se centra especialmente en la erradicación de la homofobia y la promoción de la diversidad afectivo-sexual en el deporte. Actualmente representa a 18 entidades diferentes y a casi 3.000 deportistas LGTBI+ de Cataluña, Valencia, Madrid, Aragón, País Vasco, Andalucía y Asturias, así como en la ciudad portuguesa de Lisboa.

Este informe ha sido realizado gracias a la colaboración de las entidades que componen ADI lgtbi+:



DEPORTE y
DIVERSIDAD



Club Esportiu LGTBI+
DRACS València

